



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Toledo, mayo veintiocho de dos mil veintiuno

**RADICADO N°:** 54 820 40 89001 2021 00029 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** UNION COOPERATIVA  
**EJECUTADOS:** DILIA SANTOS ANGARITA/ YONATHAN SANTOS SANTOS

En atención al oficio SNR2021D-341 adiado al 19 de mayo de 2021, suscrito por la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Pamplona Norte de Santander, mediante el cual adjunta certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 272-39157 contentivo de la nota devolutiva: "(...) LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP) (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Consecuencialmente, a efecto de dársele dinámica procedimental a este asunto se le indica al procurador judicial de la parte ejecutante, que en atención a lo estatuido en el numeral 1° del Art 317 del C.G.P., se le requiere a fin de realizar la carga procesal que le corresponde, como es darle dinámica procedimental a este asunto; procediendo a efectuar la notificación del mandamiento de pago a los coejecutados en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2° de la normativa primigeniamente citada, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda; como no se aporta correo electrónico de los codemandados y se manifiesta no conocerse ninguno otro canal digital de los mismos deberá enviar al sitio físico informado como dirección de los morosos para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos; advirtiéndosele que habrá de realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar las certificaciones respectivas dando cuenta de sus entregas a los destinatarios; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedarán notificados personalmente los hoy demandados (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándoseles claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificados personalmente; les empezaran a correr a los coejecutados el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

...

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313e28560bb1517ca153106b583022833d9ea03188213c9592717aeaa1ace971**  
Documento generado en 28/05/2021 08:57:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**